



## ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

### ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

#### SESIÓN 05 DE JULIO DE 2016

#### Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 396.- EXAMEN Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016.

Examinada el acta de fecha 28 de junio de 2016, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

### HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

#### ASESORÍA JURÍDICA

2/ 397.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 29 DE JUNIO AL 04 DE JULIO DE 2016, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 29 de junio al 04 de julio de 2016, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015 (B.O.C.M. nº 178, de 29 de julio de 2015), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3543/16	P.A.560/2015	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.



- 3/ 398.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA NÚM. 632, DE 07/06/2016, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN NOVENA POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 206/2015 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. MT.R.F., CONTRA SENTENCIA DE 23/09/2014 DICTADA EN EL P.A. 7/13, REVOCANDO SU PRONUNCIAMIENTO DE INADMISIÓN PARA ENTRAR A RESOLVER Y DESESTIMAR EL RECURSO CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN 14/05/2013 LIQUIDACIÓN IBI. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-29.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2013-29  
**Asunto:** Sentencia núm. 632, de 07/06/2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena por la que se estima el recurso de apelación 206/2015 interpuesto por [REDACTED] contra Sentencia de 23/09/2014 dictada en el P.A. 7/13, revocando su pronunciamiento de Inadmisión para entrar a resolver y desestimar el recurso confirmando la Resolución 14/05/2013 liquidación IBI. Cuantía 8.643,32 euros  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 20/06/2016  
Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*Que debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS el presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador D.Miguel Ángel del Álamo García en nombre y representación de [REDACTED], contra sentencia de 23 de Septiembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid en el PA nº*



*7/13, inadmitiendo recurso contra liquidación IBI ejercicio 2012 SENTENCIA QUE REVOCAMOS EN SU PRONUNCIAMIENTO DE INADMISIÓN, PARA AL ENTRAR A RESOLVER, DESESTIMAR EL RECURSO CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE 14 DE MAYO DE 2013, IMPONIENDO LAS COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA A LA RECURRENTE. SIN COSTAS EN ESTA ALZADA.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*“Favorable al Ayuntamiento. Sin costas en apelación aunque mantiene las de la primera instancia a favor del Ayuntamiento sin fijar límite máximo. No cabe recurso. Desestima el recurso en cuanto al fondo y confirma la sentencia 388 de fecha 23/09/2014 del J. C. A. 2 de Madrid en el P. A. 7/2013 excepto en su pronunciamiento de inadmisión porque en cualquier caso, los motivos de impugnación que la recurrente esgrime frente a la liquidación en cuanto a la incorrecta calificación del suelo, no podrían haber sido examinados en este momento, sin perjuicio del resultado de los recursos que la recurrente afirma tener interpuestos frente a aquellos actos anteriores de los que la liquidación deriva.”*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

### **Resolver lo siguiente**

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



## CONTRATACIÓN

4/ 399.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES (LOTE Nº 2). EXPTE. C/087/CON/2016-041(C/028/CON/019-2011).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/087/CON/2016-041(C/028/CON/019-2011)  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** GESTIÓN DE SERVICIOS.  
**Objeto:** SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE Nº 2. (Expte. C/028/CON/019-2011).  
**Interesado:** Concejalía de Educación y Juventud  
**Procedimiento:** Prórroga del contrato.  
**Fecha de iniciación:** 25.04.2016.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- Mediante Acuerdo 34/502 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de junio de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. 11-019), a la mercantil LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, con C.I.F. F-83307686, por un plazo de duración desde la formalización del contrato y hasta el 31 de agosto de 2016 y por un presupuesto global por curso de 786.456,00 € de acuerdo con los siguientes importes: Precio de escolaridad: 220,00 € mensuales, Precio de horario ampliado (hasta 3 h. diarias): 12,00 € cada ½ hora, mensuales y Precio comedor: 80,00 € mensuales.*

*Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tiene lugar el 17 de junio de 2011.*



Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 20/816, de 13 de noviembre de 2012, aprobó la REVISIÓN DE PRECIOS del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. 11-019), adjudicado a la mercantil LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, con C.I.F. F-83307686, tomando como referencia la fecha de adjudicación del contrato, 24 de mayo de 2011, para el cálculo de la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2012, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 1,9 % del IPC publicado por el I.N.E. para escolaridad y precio ampliado, resulta el 1,62 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 1,8 % siendo el 85 % de este porcentaje el 1,53 %.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA E.I. OSA MAYOR

	PRECIO ACTUAL	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220 €	3,55 €	223,55 €
H. ampliado	12 €	0,19 €	12,19 €
Comedor	80 €	1,22 €	81,22 €

La aportación municipal inicialmente prevista, de 482.503,36 €, tras la revisión de estos precios por escolaridad, horario ampliado y comedor, no se vio incrementada.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2013, por Acuerdo 12/658, aprobó la revisión de precios del meritado contrato, en los siguientes términos APROBAR la REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) con la entidad LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (C.I.F. F-83307686), adjudicataria del lote Nº 2, ESCUELA INFANTL "X" con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2012 a mayo de 2013, del 1,7 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 1,445 %; mientras que el IPC, para comedor, del 3,4 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 2,89 %, hasta el 1 de septiembre de 2014.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA E.I. OSA MAYOR

	PRECIO ACTUAL	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	223,55 €	3,23 €	226,78 €
H. ampliado	12,19 €	0,18 €	12,37 €
Comedor	81,22 €	2,35 €	83,57 €



Quinto.- Con posterioridad, por Acuerdo nº 11/809 de la Junta de Gobierno Local, con fecha de 10 de diciembre de 2013, aprobó la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO 12/658 DE LA JGL 15.10.2013 RELATIVO A LA REVISIÓN DE PRECIOS del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. 11-019), adjudicado a la mercantil LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, con C.I.F. F-83307686, aprobándose la revisión de precios del contrato con la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2013, del 3,5 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 2,975 %; mientras que el IPC, para comedor, del 4,9 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,165 %, hasta el 1 de septiembre de 2014.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA E.I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220 €	6,55 €	226,55 €
H. ampliado	12 €	0,36 €	12,36 €
Comedor	80 €	3,33 €	83,33 €

Sexto.- Por Acuerdo nº 10/675 de la Junta de Gobierno Local, con fecha de 14 de octubre de 2014, aprobó LA TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE.C/090/CON/2014-083 (Expte. 11-019), formalizado con la entidad LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, con C.I.F. F-83307686, adjudicataria del Lote Nº 2, ESCUELA INFANTIL “X”, para el curso escolar 2014-2015, con la variación experimentada con la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2014, que fue del 3,9 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85 % de ese porcentaje el 3,32 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 5,1 % siendo el 85% de este porcentaje el 4,33 %.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA E.I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220 €	7,29 €	227,29 €
H. ampliado	12 €	0,40 €	12,40 €
Comedor	80 €	3,46 €	83,46 €



Séptimo.- Con fecha 6 de octubre de 2015, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local se adoptó el acuerdo nº 9/606, por el se aprobó la CUARTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) con la entidad LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (C.I.F. F-83307686), adjudicataria del lote Nº 2, ESCUELA INFANTL “X”, para el curso escolar 2015-2016, con la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2015, que fue del 3,2 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 2,72 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 5,5 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,67 %.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA E.I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220,00 €	5,98 €	225,98 €
H. ampliado	12,00 €	0,33 €	12,33 €
Comedor	80,00 €	3,73 €	83,73 €

Octavo.- Con fecha 25 de abril de 2016, se abre en el Departamento de Contratación expediente de Prórroga para el contrato arriba referido. En dicho expediente quedan inicialmente incorporados los siguientes documentos:

- Informe técnico, suscrito el 12 de marzo de 2016, por la Técnico de Educación.
- Documento suscrito por la representación de LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, fechado el 22 de febrero de 2016, con nº 9695 de entrada en el Registro Auxiliar de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Móstoles, solicitando la celebración de la prórroga que nos ocupa.
- Propuesta de aprobación de gastos nº 20160000001095 y Documento contable de retención de crédito nº 2/2016000001205, ambos por importe de 119.215,52 €.

Noveno.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- ESCRITO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.
- INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 20160000001095, con cargo a la aplicación presupuestaria 35-3231-22799, (RC 2/20160000001205).

Décimo.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:



- Contrato de: *GESTIÓN DE SERVICIOS.*
- Tramitación: *ORDINARIA.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de Gestión de Servicios, en la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En su virtud, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).*

*II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*III.- En lo que se refiere a la posibilidad de prórroga del contrato, la Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establecía, bajo el epígrafe "Duración y prórroga del contrato", a su tenor literal, lo siguiente:*

*"La duración del contrato será la que figura en el apartado 18 del Anexo I.*

*No obstante, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa, si así se indica en el apartado 18 del Anexo I, y la prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*En los casos previstos en el artículo 258.4b. y c) de la LCSP, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente."*

*Por su parte el apartado 18 del Anexo I establecía literalmente que:*

*"La duración del contrato será desde la formalización hasta el 31 de agosto de 2016. La gestión de la Escuela coincidirá con los cursos escolares, si bien desde la formalización del contrato la empresa adjudicataria gestionará la documentación de las solicitudes de matrícula recibidas.*

*El contrato podrá prorrogarse de forma expresa por acuerdo de ambas partes por periodos de duración máxima igual a la inicial, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas pueda exceder del plazo de 25 años previsto por el artículo 254.b) de la LCSP".*





*Por otra parte, la cláusula tercera del documento de formalización del contrato, establece que el plazo de ejecución del presente contrato será desde su formalización hasta el 31 de agosto de 2016 y que el contrato podrá prorrogarse por periodos de 5 años, hasta un máximo de 25 años en total.*

*Dichas Cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 278 del TRLCSP, que regula la duración del contrato de gestión de servicios públicos, disponiendo que el mismo no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.*

*IV.- Consta en el expediente solicitud de prórroga del contrato una vez terminado el contrato actual (31 de Agosto de 2016), suscrita por el contratista, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento Núm. 9695, de 23 de febrero de 2016, que ha sido informada favorablemente por la Técnico de Educación, con fecha 12 de marzo de 2016, con una duración de la prórroga de dos cursos escolares desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018. El importe para dicha prórroga asciende a 685.489,24 €, exentos de IVA, correspondiendo al ejercicio 2016, la cantidad de 119.215,52 €, exento de IVA.*

*V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Por todo lo cual,*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

**Resolver lo siguiente:**

*“**Primero:** Aprobar la PRÓRROGA del contrato de la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES adjudicado, el Lote nº 2, a la mercantil LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, con C.I.F. F-83307686, por plazo de DOS AÑOS a contar desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018, y por un importe máximo de 685.489,24 €, exento de IVA; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.*



**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 685.489,24 €, exento de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Por lo que respecta al ejercicio 2016, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2016, corresponde la cantidad de 119.215,52 €, exento de IVA, imputándose con cargo a la aplicación 35-3231-22799, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/2016000001205.

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

5/ 400.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES, POR LOTES (LOTE Nº 1). EXPTE. C/087/CON/2016-043(C/028/CON/019-2011)**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/087/CON/2016-043(C/028/CON/019-2011)  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** GESTIÓN DE SERVICIOS.  
**Objeto:** SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE Nº 1. (Expte. C/028/CON/019-2011).  
**Interesado:** Concejalía de Educación y Juventud  
**Procedimiento:** Prórroga del contrato.  
**Fecha de iniciación:** 25.04.2016.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 34/502 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de junio de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. 11-019), a la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., con C.I.F. B-86052818, por un importe global por curso de 772.895,20 € de acuerdo con los siguientes importes: Precio de escolaridad: 214,64 € mensuales, Precio de horario ampliado (hasta 3 h. diarias): 12,00 € cada ½ hora, mensuales y Precio comedor: 80,00 € mensuales. Comenzando su ejecución desde su formalización hasta el 31 de agosto de 2016.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tiene lugar el 21 de junio de 2011.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 20/816, de 13 de noviembre de 2012, aprobó la REVISIÓN DE PRECIOS del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. 11-019), adjudicado, el Lote nº 1, a la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., con C.I.F. B-86052818, tomando como referencia la fecha de adjudicación del contrato, 21 de junio de 2011, para el cálculo de la variación experimentada por el IPC de junio de 2011 a junio de 2012, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 1,9 % del IPC publicado por el I.N.E. para escolaridad y precio ampliado, resulta el 1,62 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 2,2 % siendo el 85 % de este porcentaje el 1,87 %.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. E.I. EL COLUMPIO

	PRECIO ACTUAL	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	3,47 €	218,11 €
H. ampliado	12 €	0,19 €	12,19 €
Comedor	80 €	1,50 €	81,50 €

La aportación municipal inicialmente prevista, de 482.503,36 €, tras la revisión de estos precios por escolaridad, horario ampliado y comedor, no se vio incrementada.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2013, por Acuerdo 12/658, aprobó la revisión de precios del meritado contrato, en los



siguientes términos APROBAR la REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) con la entidad HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., (C.I.F. B-86052818), adjudicataria del lote Nº 1, ESCUELA INFANTIL “IX” con la variación experimentada por el IPC de junio de 2012 a junio de 2013, del 2,1 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 1,785 %; mientras que el IPC, para comedor, del 3,7 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 3,145 %, hasta el 1 de septiembre de 2014.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. E.I. EL COLUMPIO

	PRECIO ACTUAL	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	218,11 €	3,89 €	222,00 €
H. ampliado	12,19 €	0,22 €	12,41 €
Comedor	81,50 €	2,56 €	84,06 €

Quinto.- Con posterioridad, por Acuerdo nº 11/809 de la Junta de Gobierno Local, con fecha de 10 de diciembre de 2013, aprobó la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO 12/658 DE LA JGL 15.10.2013 RELATIVO A LA REVISIÓN DE PRECIOS del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. 11-019), adjudicado a la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., con C.I.F. B-86052818, aprobándose la revisión de precios del contrato con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2013, del 3,7 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 3,145 %; mientras que el IPC, para comedor, del 5,3 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,505 %, hasta el 1 de septiembre de 2014.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. E.I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	6,75 €	221,39 €
H. ampliado	12 €	0,38 €	12,38 €
Comedor	80 €	3,60 €	83,60 €



Sexto.- Por Acuerdo nº 10/675 de la Junta de Gobierno Local, con fecha de 14 de octubre de 2014, aprobó LA TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE.C/090/CON/2014-083 (Expte. 11-019), formalizado con la entidad HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., con C.I.F. B-86052818, adjudicataria del Lote Nº 1, ESCUELA INFANTIL “IX”, para el curso escolar 2014-2015, con la variación experimentada con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2014, que fue del 3,9 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85 % de ese porcentaje el 3,32 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 4,5 % siendo el 85% de este porcentaje el 3,82 %.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. E.I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	7,12 €	221,76 €
H. ampliado	12 €	0,40 €	12,40 €
Comedor	80 €	3,06 €	83,06 €

Séptimo.- Con fecha 6 de octubre de 2015, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local se adoptó el acuerdo nº 9/606, por el se aprobó la CUARTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) con la entidad HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., (C.I.F. B-86052818), adjudicataria del lote Nº 1, ESCUELA INFANTIL “IX”, para el curso escolar 2015-2016, con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2015, que fue del 3,7% para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 3,15 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 5,8 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,93 %.

Según lo anterior, los datos resultantes fueron:

HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. E.I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	6,75 €	221,39 €
H. ampliado	12,00 €	0,38 €	12,38 €
Comedor	80,00 €	3,94 €	83,94 €



Octavo.- Con fecha 25 de abril de 2016, se abre en el Departamento de Contratación expediente de Prórroga para el contrato arriba referido. En dicho expediente quedan inicialmente incorporados los siguientes documentos:

- Informe técnico, suscrito el 12 de marzo de 2016, por la Técnico de Educación.
- Documento suscrito por la representación de HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA S.L., fechado el 22 de febrero de 2016, con nº 9520 de entrada en el Registro Auxiliar O.A. vecino del Ayuntamiento de Móstoles, solicitando la celebración de la prórroga que nos ocupa.
- Propuesta de aprobación de gastos nº 20160000001094 y Documento contable de retención de crédito nº 2/2016000001204, ambos por importe de 114.926,56 €.

Noveno.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- ESCRITO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.
- INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 20160000001094, con cargo a la aplicación presupuestaria 35-3231-22799, (RC 2/20160000001204).

Décimo.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: GESTIÓN DE SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de Gestión de Servicios, en la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En su virtud, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



III.- En lo que se refiere a la posibilidad de prórroga del contrato, la Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establecía, bajo el epígrafe “Duración y prórroga del contrato”, a su tenor literal, lo siguiente:

*“La duración del contrato será la que figura en el apartado 18 del Anexo I.*

*No obstante, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa, si así se indica en el apartado 18 del Anexo I, y la prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*En los casos previstos en el artículo 258.4b. y c) de la LCSP, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.”.*

*Por su parte el apartado 18 del Anexo I establecía literalmente que:*

*“La duración del contrato será desde la formalización hasta el 31 de agosto de 2016. La gestión de la Escuela coincidirá con los cursos escolares, si bien desde la formalización del contrato la empresa adjudicataria gestionará la documentación de las solicitudes de matrícula recibidas.*

*El contrato podrá prorrogarse de forma expresa por acuerdo de ambas partes por periodos de duración máxima igual a la inicial, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas pueda exceder del plazo de 25 años previsto por el artículo 254.b) de la LCSP”.*

*Por otra parte, la cláusula tercera del documento de formalización del contrato, establece que el plazo de ejecución del presente contrato será desde su formalización hasta el 31 de agosto de 2016 y que el contrato podrá prorrogarse por periodos de 5 años, hasta un máximo de 25 años en total.*

*Dichas Cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 278 del TRLCSP, que regula la duración del contrato de gestión de servicios públicos, disponiendo que el mismo no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.*

IV.- Consta en el expediente solicitud de prórroga del contrato una vez terminado el contrato actual (31 de Agosto de 2016), suscrita por el contratista, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento Núm. 9520, de 23 de febrero de 2016, que ha sido informada favorablemente por la Técnico de Educación, con fecha 12 de marzo de 2016, con una duración de la prórroga de dos cursos escolares desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018. El importe para dicha prórroga asciende a 660.827,72 €, exentos de IVA, correspondiendo al ejercicio 2016, la cantidad de 114.926,56 €, exento de IVA.



V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar la PRÓRROGA del contrato de la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES adjudicado, el Lote nº 1, a la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., con C.I.F. B-86052818, por plazo de DOS AÑOS a contar desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018, y por un importe máximo de 660.827,72 €, exento de IVA; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 660.827,72 €, exento de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Por lo que respecta al ejercicio 2016, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2016, corresponde la cantidad de 114.926,56 €, exento de IVA, imputándose con cargo a la aplicación 35-3231-22799, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/2016000001204.

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.





- 6/ 401.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, AGUA FRÍA DE CONSUMO HUMANO, AGUA CALIENTE SANITARIA, RIEGOS POR ASPERSIÓN, FUENTES ORNAMENTALES Y DEPÓSITOS CONTRA INCENDIOS, ASÍ COMO ELEMENTOS DE REFRIGERACIÓN POR AEROSOLIZACIÓN, AL AIRE LIBRE O INTERIOR DE EDIFICIOS Y OTROS APARATOS QUE ACUMULEN AGUA Y PUEDAN PRODUCIR AEROSOLIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2016-060 (C/048/CON/2014-015).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/087/CON/2016-060.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**Objeto:** PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, AGUA FRÍA DE CONSUMO HUMANO, AGUA CALIENTE SANITARIA, RIEGOS POR ASPERSIÓN, FUENTES ORNAMENTALES Y DEPÓSITOS CONTRA INCENDIOS, ASÍ COMO ELEMENTOS DE REFRIGERACIÓN POR AEROSOLIZACIÓN, AL AIRE LIBRE O INTERIOR DE EDIFICIOS Y OTROS APARATOS QUE ACUMULEN AGUA Y PUEDAN PRODUCIR AEROSOLIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C/048/CON/2014-015).  
**Interesado** Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad.  
**Procedimiento:** Prórroga del contrato.  
**Fecha de iniciación:** 20/06/2016.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Por Decreto de Alcaldía nº 2971/14, de fecha 13 de agosto de 2014, se acordó la adjudicación a la mercantil TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES HERMO, S.L., con CIF nº B-83375857 del contrato para la prestación del SERVICIO*



DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, AGUA FRÍA DE CONSUMO HUMANO, AGUA CALIENTE SANITARIA, RIEGOS POR ASPERSIÓN, FUENTES ORNAMENTALES Y DEPÓSITOS CONTRA INCENDIOS, ASÍ COMO ELEMENTOS DE REFRIGERACIÓN POR AEROSOLIZACIÓN, AL AIRE LIBRE O INTERIOR DE EDIFICIOS Y OTROS APARATOS QUE ACUMULEN AGUA Y PUEDAN PRODUCIR AEROSOL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (EXPTE. C/087/CON/2016-060 – 2014-0015), por un importe de 125.000 €, más la cantidad de 26.250 € en concepto de IVA, con un plazo de ejecución de DOS AÑOS; y todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tiene lugar el 1 de septiembre de 2014.

Tercero.- Con fecha 20 de junio de 2016 se abre expediente de prórroga en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, que se extenderá por un periodo máximo de DOS AÑOS, comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2018, en el que figura inicialmente, la siguiente documentación:

*Informe Técnico de Prórroga, con fecha 25 de mayo de 2016, firmado por el Jefe de Organización de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, con el VºBº de la Concejala de la referida Concejalía, que se extenderá por un periodo máximo de DOS AÑOS, comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2018.*

*Escrito de solicitud de la prórroga propuesta, por parte de la mercantil Adjudicataria, de fecha 26 de febrero de 2016.*

*Propuesta de Aprobación de Gastos nº 20160000001464 y Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.) nº 2/2016000001763, ambos por importe de 25.208,33 € IVA incluido.*

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- ESCRITO DE SOLICITUD DE PRORROGA, SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.
- INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 201600000001464, con cargo a la aplicación presupuestaria 45.3111.22799 (RC 2/2016000001763).

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.



- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por periodos no superiores en su conjunto a DOS años.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga

IV.- Consta en el expediente escrito de solicitud de la prórroga propuesta con las mismas condiciones recogidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha sido informada favorablemente por el Jefe de Organización y Métodos, con fecha 25 de mayo de 2016. El importe total para dicha prórroga asciende a 125.000 €, más la cantidad de 26.250 € en concepto de IVA, con un total de 151.250 €.

V.- Asimismo, la prórroga meritada, es también informada favorablemente conjuntamente por la Asesoría Jurídica y el Departamento de Contratación, con fecha 22 de junio de 2016, constando en el expediente.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población,



Ayuntamiento Móstoles

establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar la prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, AGUA FRÍA DE CONSUMO HUMANO, AGUA CALIENTE SANITARIA, RIEGOS POR ASPERSIÓN, FUENTES ORNAMENTALES Y DEPÓSITOS CONTRA INCENDIOS, ASÍ COMO ELEMENTOS DE REFRIGERACIÓN POR AEROSOLIZACIÓN, AL AIRE LIBRE O INTERIOR DE EDIFICIOS Y OTROS APARATOS QUE ACUMULEN AGUA Y PUEDAN PRODUCIR AEROSOLIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (EXpte. C/087/CON/2016-060 – 2014-0015), adjudicado a la mercantil TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES HERMO, S.L., con CIF nº B-83375857, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2018, por el importe de 125.000 €, más la cantidad de 26.250 € en concepto de IVA; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 125.000 €, más la cantidad de 26.250 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Por lo que respecta al ejercicio 2016, corresponde la cantidad de 25.208,33 €, IVA incluido, imputándose con cargo a la aplicación 45.3111.22799, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/2016000001763.

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES HERMO, S.L. y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



7/ 402.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO 19/380, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 21 DE JUNIO DE 2016, SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/066/CON/2016-024.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/066/CON/2016-024.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** ADMINISTRATIVO ESPECIAL.  
**Objeto:** REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.  
**Procedimiento:** Corrección de errores del Acuerdo 19/380, de adjudicación del expediente, adoptado por la Junta de Gobierno Local 21 de junio de 2016.  
**Fecha de iniciación:** 04/03/2016.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Por Acuerdo 19/380, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de junio de 2016, se adjudicó el contrato administrativo espacial para la REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2016-024), a la mercantil IDEOTUR, S.L.L. (B-83109827), por importe de 27.000 €, más 2.700 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, con un precio por plaza de 180,00 €, más 18,00 € en concepto de I.V.A., cuyo plazo de ejecución del contrato y sin que se contempla la*



Ayuntamiento Móstoles

posibilidad de prórroga, se desarrollará de lunes a viernes, en las semanas que se indican a continuación:

1ª semana: del 27 de junio al 1 de julio

2ª semana: del 4 al 8 de julio

3ª semana: del 11 al 15 de julio

así como las siguientes mejoras, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- Aportación de materiales y 2 profesionales especialistas ajenos al equipo titular del campamento.
- Programación de 1 excursión de día completo a Toledo.

y, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Desde el Departamento de Contratación se ha apreciado error en el Acuerdo 19/380, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de junio de 2016 en el apartado CUARTO de su parte resolutive, de tal suerte que allí donde se dice:

“Disponer un gasto, por importe de 27.000 €, más 2.700 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.”

Debe decir:

“Disponer un gasto, por importe de 13.500 €, más 1.350 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, coincidentes con la aportación municipal, del 50 % del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50 % restante.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido que deriva de un simple error de transcripción, recogido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, ha de calificarse como error material o de hecho, que el propio Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) caracteriza el mismo por “...ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación..., por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos
- 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

[...]”



*II.- Este error padecido, que se produce cuando la declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar, no afecta en ningún caso al contenido del meritado Acuerdo 19/380, y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificable por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, habiendo establecido el Consejo de Estado en dictamen núm. 43.184 de 11 de junio de 1981, que "...no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.»*

*III.- El órgano de contratación competente para la rectificación de errores del acuerdo es el mismo órgano competente para dictar el acto, en este caso de adjudicación del contrato, esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error material que a continuación se describe, advertido en el Acuerdo nº 19/380, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de junio de 2016, en su apartado CUARTO de la parte resolutive, de tal suerte que,

Donde se dice:

*“Disponer un gasto, por importe de 27.000 €, más 2.700 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.”*

Debe decir:

*“Disponer un gasto, por importe de 13.500 €, más 1.350 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, coincidentes con la aportación municipal, del 50 % del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50 % restante.”*



**Segundo:** *Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

8/ 403.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO 7/387, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 28 DE JUNIO DE 2016, SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO MULTIAVENTURA DESTINADO A ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/066/CON/2016-026.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/066/CON/2016-026.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** ADMINISTRATIVO ESPECIAL.  
**Objeto:** REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO MULTIAVENTURA DESTINADO A ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.  
**Procedimiento:** Corrección de errores del Acuerdo 7/387, de adjudicación del expediente, adoptado por la Junta de Gobierno Local 28 de junio de 2016.  
**Fecha de iniciación:** 04/03/2016.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*





*Primero.- Por Acuerdo 7/387, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2016, se adjudicó el contrato administrativo espacial para la REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO MULTI-AVENTURA DESTINADO A ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2016-026), a la mercantil IDEOTUR, S.L.L. (B-83109827), por un importe de 20.955,00 €, más 2.095,50 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, con un precio por plaza de 419,10 €, más 41,91 € en concepto de I.V.A., cuyo plazo de ejecución del contrato coincidirá con el período comprendido desde el Lunes 18 de julio al Jueves 28 de julio de 2016, ambos inclusive, sin que se contempla la posibilidad de prórroga, así como las siguientes mejoras incluidas en su oferta, sin coste adicional para el Ayuntamiento:*

- *Aportación de materiales y 2 profesionales especialistas ajenos al equipo titular del campamento: 2 piraguas, 1 Vela, 2 Multiaventura y 1 Arco-Tirolina.*
- *Programación de excursiones por cada día de actividad de día completo a lugar que no requiere abono de entrada pero sí uso de bus: Pelayos, Alba de Tormes, Monleon, La Alberca, Barrio Judío de Béjar y Jardín.*
- *Programación de 2 excursiones de día completo a lugar que requiera el abono de entrada: Salamanca (Catedral) y Ledesma.*
- *Alojamiento en residencia o albergue en habitaciones de hasta 4 plazas con baño en el interior de la propia habitación.*

*y, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

*Segundo.- Desde el Departamento de Contratación se ha apreciado error en el Acuerdo 7/387, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2016 en el apartado SEGUNDO de su parte resolutive, de tal suerte que allí donde se dice:*

*“Disponer un gasto, por importe de 20.955,00 €, más 2.095,50 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.”*

*Debe decir:*

*“Disponer un gasto, por importe de 10.477,50 €, más 1.047,75 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, coincidentes con la aportación municipal, del 50 % del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50 % restante.”*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*I.- El error padecido que deriva de un simple error de transcripción, recogido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, ha de calificarse como error material o de hecho, que el propio Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) caracteriza el mismo por “...ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí*



sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación..., por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos
- 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.  
[...]"

II.- Este error padecido, que se produce cuando la declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar, no afecta en ningún caso al contenido del meritado Acuerdo 7/387, y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificable por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, habiendo establecido el Consejo de Estado en dictamen núm. 43.184 de 11 de junio de 1981, que "...no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.»

III.- El órgano de contratación competente para la rectificación de errores del acuerdo es el mismo órgano competente para dictar el acto, en este caso de adjudicación del contrato, esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público,

#### **Resolver lo siguiente:**

**"Primero:** Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error material que a continuación se describe, advertido en el Acuerdo nº 7/387, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2016, en su apartado SEGUNDO de la parte resolutive, de tal suerte que,

Donde se dice:



Ayuntamiento Mostoles

*“Disponer un gasto, por importe de 20.955,00 €, más 2.095,50 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.”*

*Debe decir:*

*“Disponer un gasto, por importe de 10.477,50 €, más 1.047,75 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, coincidentes con la aportación municipal, del 50 % del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50 % restante.”*

**Segundo:** *Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 404.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO 8/369, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 21 DE JUNIO DE 2016, SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE UN VIAJE INTERNACIONAL PARA JÓVENES DE 18 A 30 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. EXPTE. C/066/CON/2016-054.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/066/CON/2016-054.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** ADMINISTRATIVO ESPECIAL.



**Objeto:** REALIZACIÓN DE UN VIAJE INTERNACIONAL PARA JÓVENES DE 18 A 30 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

**Interesado:** CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

**Procedimiento:** Corrección de errores del Acuerdo 8/369, de adjudicación del expediente, adoptado por la Junta de Gobierno Local 21 de junio de 2016.

**Fecha de iniciación:** 26/05/2016.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 8/369, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de junio de 2016, se adjudicó el contrato administrativo espacial para la REALIZACIÓN DE UN VIAJE INTERNACIONAL PARA JÓVENES DE 18 A 30 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2016-054), a la mercantil VIAJES EL CORTE INGLES, S.A. (A-28229813), por un importe de 18.970 €, más 3.983,70 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, con un precio por plaza de 542,00 €, más 113,82 € en concepto de I.V.A., cuyo plazo de ejecución del contrato, coincidirá con el período comprendido entre el 18 y el 24 de julio de 2016, ambos inclusive, sin que se contempla la posibilidad de prórroga y, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Desde el Departamento de Contratación se ha apreciado error en el Acuerdo 8/369, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de junio de 2016 en el apartado TERCERO de su parte resolutive, de tal suerte que allí donde se dice:

*“Disponer un gasto, por importe de 18.970 €, más 3.983,70 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.”*

Debe decir:

*“Disponer un gasto, por importe de 9.485 €, más 1.991,85 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, coincidentes con la aportación municipal, del 50 % del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50 % restante.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido que deriva de un simple error de transcripción, recogido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, ha de calificarse como error material o de hecho, que el propio Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) caracteriza el mismo por “...ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y



*exteriorizándose prima facie por su sola contemplación..., por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

*1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos*

*2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*

*[...]*

*II.- Este error padecido, que se produce cuando la declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar, no afecta en ningún caso al contenido del meritado Acuerdo 8/369, y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificable por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, habiendo establecido el Consejo de Estado en dictamen núm. 43.184 de 11 de junio de 1981, que "...no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.»*

*III.- El órgano de contratación competente para la rectificación de errores del acuerdo es el mismo órgano competente para dictar el acto, en este caso de adjudicación del contrato, esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público,

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error material que a continuación se describe, advertido en el Acuerdo nº 8/369, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de junio de 2016, en su apartado TERCERO de la parte resolutive, de tal suerte que,

Donde se dice:

**“Disponer un gasto, por importe de 18.970 €, más 3.983,70 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.”**



Debe decir:

*“Disponer un gasto, por importe de 9.485 €, más 1.991,85 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, coincidentes con la aportación municipal, del 50 % del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50 % restante..”*

**Segundo:** *Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## PATRIMONIO

10/ 405.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE VENTA A LOS ACTUALES OCUPANTES DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA. EXPTE. B005/PAT/2016/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Oficial Mayor que suscribe, fórmula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** B005/PAT/2016/001  
**Asunto:** SEGUNDA REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE VENTA A LOS ACTUALES OCUPANTES DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles.  
**Procedimiento:** Bienes.  
**Fecha de iniciación:** 18 de mayo de 2016.



*Examinado el procedimiento iniciado por la CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO, REGIMEN INTERIOR, CONTRATACIÓN. AREA DE PATRIMONIO, referente a la aprobación de la propuesta de resolución referenciada.*

*Se relatan los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- La Junta de Gobierno Local de 14 de abril 2015, epígrafe 15/255, en relación con el “EXPEDIENTE MUNICIPAL DE VENTA A LOS ACTUALES OCUPANTES DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA.”, acordó la venta por enajenación directa a los usuarios a los que se reconozca este derecho, al efecto de dicha enajenación de las plazas de garaje-aparcamiento del edificio en subsuelo integrado en el Complejo Inmobiliario Aparcamiento POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA propiedad del Ayuntamiento de Móstoles con el carácter de bien patrimonial. Dicho acuerdo incluía el “Pliego de cláusulas económico administrativas” que ha de regir la venta de dichas plazas y las listas de los usuarios de dichas plazas (lista correcta y lista con irregularidades).*

*Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el: “PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA VENTA DE LAS PLAZAS DE GARAJE-APARCAMIENTO DEL EDIFICIO EN SUBSUELO INTEGRADO EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO APARCAMIENTO POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CON EL CARÁCTER DE BIEN PATRIMONIAL.”*

*“...Se reconoce la condición de usuarios-concesionales a los efectos de la enajenación a aquéllas personas físicas o jurídicas que hayan suscrito contrato de cesión de la concesión y sus derechos concesionales, a cambio de un precio, siendo los mismos los que figuran en la relación facilitada por el Departamento de Patrimonio, que obra en el expediente y que queda incorporada al presente acuerdo.*

*En dicha relación figura el número de plaza que utiliza cada uno de los usuarios y que es la que se le vende, siendo dichos números de plaza coincidentes con los de la división horizontal del inmueble...”*

*“Al resto de los actuales usuarios de las plazas de garaje-aparcamiento cuya lista también ha sido aportada por el Departamento de Patrimonio y que obra en el expediente no se les reconocerá la condición de usuarios-concesionales hasta que presenten título análogo al de usuarios-concesionarios reconocidos por el Ayuntamiento (de cesión de la concesión y sus derechos concesionales a cambio de un precio), siendo el procedimiento para el reconocimiento tras la presentación de dicho título, en su caso, el del análisis del mismo por los servicios jurídicos municipales de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, informe favorable y acuerdo de la Junta de Gobierno Local al efecto. Nota: Se admitirán automáticamente los títulos privados siempre que la información de los mismos concuerde con los datos del Impuesto de Bienes Inmuebles (con una antigüedad de más de 4 años), siempre que no concurra un tercero que reclame también ese derecho de usuario concesional u*



*otra consideración a tener en cuenta; el resto de los casos se estudiarán de manera individual...*

*Tercero.- Bajo la fórmula de Encomienda de Gestión del Artículo 24,6 de la TRLCSP, se encomendó a la IMS S.A, la realización con los adquirentes de las plazas de todas las gestiones necesarias para la comercialización (preparar la elevación a escritura pública el proyectado acuerdo de venta, incluyendo en dicha encomienda de gestión la debida notificación individualizada).*

*Cuarto.- El IMS ha remitido al Ayuntamiento propuesta y copia de los expedientes pendientes para la regularización de las distintas situaciones. (Documento adjunto de 12 de abril de 2016)*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- Los contenidos en el Informe Jurídico de 19 de mayo de 2016 emitido por [REDACTED] y con el visto bueno de Asesoría Jurídica, obrante en el expediente, singularmente los siguientes:*

*Respecto de la enajenación, son pues dos órdenes jurídicos los que confluyen en el mismo: por un lado la normativa de contratación administrativa y por otro la que regula la gestión de los bienes patrimoniales.*

*Considero adecuado referirme en primer lugar a la relativa a la gestión de bienes patrimoniales que es el ámbito al que debe adscribirse por razón del objeto y finalidad del mismo el acto administrativo pretendido; establece el artículo 80.2 de la Ley 7/85, que los bienes patrimoniales de las administraciones locales se rigen por su legislación específica y en su defecto por las normas de derecho privado.*

*En cuanto a la enajenación de los bienes patrimoniales, considero aplicable a este supuesto lo dispuesto en el artículo 3,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*“Artículo 3,4. Tendrán también la consideración de ingresos de derecho privado el importe obtenido en la enajenación de bienes integrantes del patrimonio de las entidades locales como consecuencia de su desafectación como bienes de dominio público y posterior venta, aunque hasta entonces estuvieran sujetos a concesión administrativa. En tales casos, salvo que la legislación de desarrollo de las comunidades autónomas prevea otra cosa, quien fuera el último concesionario antes de la desafectación tendrá derecho preferente de adquisición directa de los bienes sin necesidad de subasta pública.”*

*De acuerdo con lo establecido en este artículo, parece claro que los últimos usuarios-concesionales a fecha de la desafectación del subsuelo tienen un derecho preferente para la compra que nos ocupa.*





De cara a la firma de las escrituras y a su inscripción registral, previamente a éstas, se determinará a qué usuarios se les ha reconocido este derecho de adquisición preferente en los términos del art. 3,4 de la LRHL.

Una vez expuesto el procedimiento de enajenación que se consideró procedente y por lo que a la preparación del contrato se refiere, se consideró que tal y como dispone el artículo 20.2 de la TRLCSP debía aplicarse dicha norma y por tanto, aprobarse un pliego de prescripciones económico administrativas de la venta que se acompaña al presente informe.

Dicho pliego estableció que se les reconocerá la condición de usuarios-concesionales a quien aunque teniendo una situación irregular presentara: "título análogo al de usuarios-concesionarios reconocidos por el Ayuntamiento (de cesión de la concesión y sus derechos concesionales a cambio de un precio), siendo el procedimiento para el reconocimiento tras la presentación de dicho título, en su caso, el del análisis del mismo por los servicios jurídicos municipales de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, informe favorable y acuerdo de la Junta de Gobierno Local al efecto. Nota: Se admitirán automáticamente los títulos privados siempre que la información de los mismos concuerde con los datos del Impuesto de Bienes Inmuebles (con una antigüedad de más de 4 años), siempre que no concurra un tercero que reclame también ese derecho de usuario concesional u otra consideración a tener en cuenta; el resto de los casos se estudiarán de manera individual".

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público resolver lo siguiente:

**Primero.-** Modificar los listados aprobados por la Junta de Gobierno Local de 14 de abril 2015, epígrafe 15/255, a los efectos de reconocer la condición de usuarios-concesionales a los efectos de la enajenación:

1.1 Se admiten automáticamente a:

Plaza n º	N.I.F.	NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2
2PG104	██████████	JOSÉ ANTONIO	GALÁN	TENORIO
2PG106	██████████	FRANCISCO	GARCÍA	SÁNCHEZ
2PG109	██████████	JACINTO	HUERTAS	SOMOZA
2PG117	██████████	SANTIAGO	RODRÍGUEZ	PÉREZ
2PG118	██████████	FERMÍN	BERMEJO	ARCOS
2PG133	██████████	GREGORIO	BLANCO	DE RUS
2PG134	██████████	GREGORIO	BLANCO	PULIDO



2PG191	████████	GABRIELA	BARRENA	SÁNCHEZ
2PG192	████████	ÁNGEL	PLAZA	MOSET
2PG198	████████	JORGE LUÍS	MORENO	SANTOS
2PG204	████████	ANDRÉS	VEREDAS	CABALLERO
2PG207	████████	ÁNGEL	MORENO	CÉSPEDES
2PG208	████████	ÁNGEL	MORENO	CÉSPEDES

1.2 Se admiten tras su valoración individual a:

Nº PLAZA	N.I.F.	NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	Documentación aportada
-2PG139	████████	MARIA SOLEDAD	TORRECILLA	ALEGRE	Adjudicación de herencia
-2PG151	████████	TOMASA	MANCEBO	SÁNCHEZ	Adjudicación de herencia

(En los casos en los que se ha aportado la escritura de adjudicación de herencia, se escrituraran las ventas a favor todos los nuevos titulares del derecho de uso concesional que consten en los documentos mencionados).

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 406.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE VENTA A LOS ACTUALES OCUPANTES DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO AVENIDA DE ALCORCÓN. EXPTE. B005/PAT/2016/002.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Oficial Mayor que suscribe, fórmula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** B005/PAT/2016/002  
**Asunto:** SEGUNDA REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE VENTA A LOS ACTUALES OCUPANTES DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO AVENIDA DE ALCORCÓN.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles.  
**Procedimiento** Bienes.  
**Fecha de iniciación:** 18 de mayo de 2016.

*Examinado el procedimiento iniciado por la CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO, REGIMEN INTERIOR, CONTRATACIÓN. AREA DE PATRIMONIO, referente a la aprobación de la propuesta de resolución referenciada.*

Se relatan los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- La Junta de Gobierno Local de 14 de abril 2015, epígrafe 14/254, en relación con el “EXPEDIENTE MUNICIPAL DE VENTA A LOS ACTUALES OCUPANTES DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO AVENIDA DE ALCORCÓN”, acordó la venta por enajenación directa a los usuarios a los que se reconozca este derecho, al efecto de dicha enajenación de las plazas de garaje-aparcamiento del edificio en subsuelo integrado en el Complejo Inmobiliario Aparcamiento AVENIDA DE ALCORCÓN propiedad del Ayuntamiento de Móstoles con el carácter de bien patrimonial. Dicho acuerdo incluía el “Pliego de cláusulas económico administrativas” que ha de regir la venta de dichas plazas y las listas de los usuarios de dichas plazas (lista correcta y lista con irregularidades).*

*Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el: “PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA VENTA DE LAS PLAZAS DE GARAJE-APARCAMIENTO DEL EDIFICIO EN SUBSUELO INTEGRADO EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO APARCAMIENTO AVENIDA DE ALCORCÓN, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CON EL CARÁCTER DE BIEN PATRIMONIAL.”*

*“...Se reconoce la condición de usuarios-concesionales a los efectos de la enajenación a aquéllas personas físicas o jurídicas que hayan suscrito contrato de cesión de la concesión y sus derechos concesionales, a cambio de un precio, siendo los mismos los que figuran en la relación facilitada por el Departamento de Patrimonio, que obra en el expediente y que queda incorporada al presente acuerdo.*



*En dicha relación figura el número de plaza que utiliza cada uno de los usuarios y que es la que se le vende, siendo dichos números de plaza coincidentes con los de la división horizontal del inmueble...”*

*“Al resto de los actuales usuarios de las plazas de garaje-aparcamiento cuya lista también ha sido aportada por el Departamento de Patrimonio y que obra en el expediente no se les reconocerá la condición de usuarios-concesionales hasta que presenten título análogo al de usuarios-concesionarios reconocidos por el Ayuntamiento (de cesión de la concesión y sus derechos concesionales a cambio de un precio), siendo el procedimiento para el reconocimiento tras la presentación de dicho título, en su caso, el del análisis del mismo por los servicios jurídicos municipales de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, informe favorable y acuerdo de la Junta de Gobierno Local al efecto. Nota: Se admitirán automáticamente los títulos privados siempre que la información de los mismos concuerde con los datos del Impuesto de Bienes Inmuebles (con una antigüedad de más de 4 años), siempre que no concurra un tercero que reclame también ese derecho de usuario concesional u otra consideración a tener en cuenta; el resto de los casos se estudiarán de manera individual...”*

*Tercero.- Bajo la fórmula de Encomienda de Gestión del Artículo 24,6 de la TRLCSP, se encomendó a la IMS S.A, la realización con los adquirentes de las plazas de todas las gestiones necesarias para la comercialización (preparar la elevación a escritura pública el proyectado acuerdo de venta, incluyendo en dicha encomienda de gestión la debida notificación individualizada).*

*Cuarto.- El IMS ha remitido al Ayuntamiento propuesta y copia de los expedientes pendientes para la regularización de las distintas situaciones. (Documento adjunto de 12 de abril de 2016)*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- A los mencionados antecedentes le son de aplicación los siguientes Fundamentos de derecho: Los contenidos en el Informe Jurídico de 19 de mayo de 2016 de [REDACTED] y con el visto bueno de la Asesoría Jurídica, obrante en el expediente, singularmente los siguientes:*

*Respecto de la enajenación, son pues dos órdenes jurídicos los que confluyen en el mismo: por un lado la normativa de contratación administrativa y por otro la que regula la gestión de los bienes patrimoniales.*

*Considero adecuado referirme en primer lugar a la relativa a la gestión de bienes patrimoniales que es el ámbito al que debe adscribirse por razón del objeto y finalidad del mismo el acto administrativo pretendido; establece el artículo 80.2 de la Ley 7/85, que los bienes patrimoniales de las administraciones locales se rigen por su legislación específica y en su defecto por las normas de derecho privado.*

*En cuanto a la enajenación de los bienes patrimoniales, considero aplicable a este supuesto lo dispuesto en el artículo 3,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5*



de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*“Artículo 3,4. Tendrán también la consideración de ingresos de derecho privado el importe obtenido en la enajenación de bienes integrantes del patrimonio de las entidades locales como consecuencia de su desafectación como bienes de dominio público y posterior venta, aunque hasta entonces estuvieran sujetos a concesión administrativa. En tales casos, salvo que la legislación de desarrollo de las comunidades autónomas prevea otra cosa, quien fuera el último concesionario antes de la desafectación tendrá derecho preferente de adquisición directa de los bienes sin necesidad de subasta pública.”*

*De acuerdo con lo establecido en este artículo, parece claro que los últimos usuarios-concesionales a fecha de la desafectación del subsuelo tienen un derecho preferente para la compra que nos ocupa.*

*De cara a la firma de las escrituras y a su inscripción registral, previamente a éstas, se determinará a qué usuarios se les ha reconocido este derecho de adquisición preferente en los términos del art. 3,4 de la LRHL.*

*Una vez expuesto el procedimiento de enajenación que se consideró procedente y por lo que a la preparación del contrato se refiere, se consideró que tal y como dispone el artículo 20.2 de la TRLCSP debía aplicarse dicha norma y por tanto, aprobarse un pliego de prescripciones económico administrativas de la venta que se acompaña al presente informe.*

*Dicho pliego estableció que se les reconocerá la condición de usuarios-concesionales a quien aunque teniendo una situación irregular presentara: “título análogo al de usuarios-concesionarios reconocidos por el Ayuntamiento (de cesión de la concesión y sus derechos concesionales a cambio de un precio), siendo el procedimiento para el reconocimiento tras la presentación de dicho título, en su caso, el del análisis del mismo por los servicios jurídicos municipales de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, informe favorable y acuerdo de la Junta de Gobierno Local al efecto. Nota: Se admitirán automáticamente los títulos privados siempre que la información de los mismos concuerde con los datos del Impuesto de Bienes Inmuebles (con una antigüedad de más de 4 años), siempre que no concurra un tercero que reclame también ese derecho de usuario concesional u otra consideración a tener en cuenta; el resto de los casos se estudiarán de manera individual”.*

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público resolver lo siguiente:*

**Primero.-** *Modificar los listados aprobados por la Junta de Gobierno Local de 14 de abril 2015, epígrafe 14/254, a los efectos de reconocer la condición de usuarios-concesionales a los efectos de la enajenación:*



1.1.- Se admiten automáticamente a:

Plaza n °	N.I.F.	NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2
-1PG006	████████	ARTURO	DE LA ROSA	ABAD
-1PG016	████████	JESÚS	MUÑOZ	SIERRA
-1PG017	████████	FERNANDO	MATA	GARCÍA
-1PG020	████████	JUAN	DÍAZ	LEÓN
-1PG023	████████	MARÍA DEL MAR	HERAS	FERRERO
-1PG026	████████	MARIANO	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ
-1PG031	████████	MARÍA EULOGIA	ALONSO	LOBATO
-1PG034	████████	JOSÉ MANUEL	ABRALDES	GARCÍA
-1PG036	████████	VÍCTOR JOSÉ	BARRIGA	LUCAS
-1PG037	████████	MARÍA MERCEDES	RIVERA	DORADO
-1PG040	████████	MIGUEL ÁNGEL	RODRÍGUEZ	NOVELLA
-1PG041	████████	SEGUNDO	DE MARCOS	MONTEALEGRE
-1PG045	████████	JUAN DE LA CRUZ	GÓMEZ	LÓPEZ
-1PG046	████████	MARÍA MERCEDES	ESTESO	NAVARRO
-1PG049	████████	MAHMOUD	HAMIDAN	HAMIDAN
-1PG050	████████	VITALINO	GONZÁLEZ	MONTERROSO
-1PG079	████████	CONSUELO	MORENO	MUÑOZ
-1PG112	████████	ANTONIO	JIMENA	HIDALGO
-1PG125	████████	ANTONIO	DELGADO	MARTÍNEZ
-1PG126	████████	PURIFICACIÓN	MADROÑAL	GÓMEZ
-1PG152	████████	MERCEDES	LÓPEZ	FRAILE
-1PG155	████████	ALFREDO	CUMPLIDO	LEÓN
-1PG169	████████	LUÍS	DEL PINO	MAZO
-1PG170	████████	JOAQUÍN	CARRETERO	RODRIGO
-1PG175	████████	PILAR	MARTÍN DE FUENTES	DE LA TORRE
-2PG201	████████	ANTONIO	MORENO	PATIER
-2PG204	████████	JOSE	REDONDO	TREJO



Ayuntamiento Móstoles

-2PG205	██████████	DANIEL	MARÍN	LÓPEZ
-2PG206	██████████	MANUEL	MANTECON	CESTEROS
-2PG207	██████████	FRANCISCO	PERAL	HERNÁNDEZ
-2PG211	██████████	FRANCISCO	MIGUELES	REJANO
-2PG214	██████████	JULIÁN	PERELLÓ	MUÑOZ
-2PG215	██████████	PEDRO ANTONIO	GALAN	GUTIERREZ
-2PG219	██████████	VENTURA	COBO	JIMÉNEZ
-2PG221	██████████	ENRIQUE	SAENZ	ROJO
-2PG222	██████████	LUÍS GUILLERMO	ABRALDES	GARCÍA
-2PG225	██████████	MARIANO	ÁGUILA	ÁLVAREZ
-2PG245	██████████	JUAN	LAVADO	VÁZQUEZ
-2PG246	██████████	MUSTAFA KAMAL	AL KHABBAZ	MANSUR
-2PG252	██████████	MANUEL	SÁNCHEZ	ALONSO
-2PG260	██████████	JUAN JOSÉ	MUÑOZ	JIMÉNEZ
-2PG269	██████████	MIGUEL	SÁNCHEZ	ANDRINO
-2PG270	██████████	ENRIQUE	QUEVEDO	CARRASCO
-2PG282	██████████	FRANCISCO	BERNAL	AGUILAR
-2PG284	██████████	MARÍA TERESA	FERNÁNDEZ	GARCÍA-CARO
-2PG285	██████████	JUAN	JUNCO	MEGÍA
-2PG286	██████████	JUAN	JUNCO	MEGÍA
-2PG294	██████████	JESÚS	HERNÁNDEZ	ZAZO
-2PG312	██████████	ANTONIO	ALCAIDE	RICOTE
-2PG314	██████████	LUÍS	VERANO	ROMÁN
-2PG315	██████████	FERNANDO JOSÉ	VALENZUELA	TENA
-2PG316	██████████	ISAAC DOMINGO	CHAPARRO	MATÍAS
-2PG317	██████████	MIGUEL	FERNÁNDEZ	CASTELLANOS
-2PG327	██████████	ANTONIO	DEL ÁLAMO	MAROTO
-2PG341	██████████	CARLOS	VAQUERIZO	RUIZ
-2PG369	██████████	CARLOS	MARTÍNEZ	MARTÍN



-2PG371	████████	LUISA	GORDILLO	BONILLA
-2PG374	████████	ANTONIO	IBÁÑEZ	MEDIAVILLA
-2PG376	████████	LUÍS	ÁLVAREZ	ÁLVAREZ
-2PG377	████████	SALVADOR	MARTÍN	MARTÍN

1.2.- Se admiten tras su valoración individual a:

Nº PLAZA	N.I.F.	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO2	Documentación aportada
-1PG004	████████	LUÍS	CORTÉS	CARRILLO	ADICIÓN DE HERENCIA
-1PG009	████████	ÁNGEL	TORRES	LOZANO	ADICIÓN DE HERENCIA
-1PG015	████████	SANTIAGO	MORENO	HERNÁNDEZ	ESCRITURA MANIFESTACION BIENES HEREDEROS
-1PG080	████████	ALFONSO V.	MOLINERO	LUCÍA	ADICIÓN DE HERENCIA
-1PG115	████████	ROSA	REYES	GRIMA	ADICIÓN DE HERENCIA
-1PG117	████████	JOAQUIN	DEL PRADO	NEMESIO	ESCRITURA ADJ. HERENCIA
-1PG118	████████	JOAQUIN	DEL PRADO	NEMESIO	ESCRITURA ADJ. HERENCIA
-1PG121	████████	ESTILITA	RODRÍGUEZ	ALONSO	ESCRITURA ADJ. HERENCIA
-1PG151	████████	MERCEDES	FRAILE	GONZÁLEZ	ESCRITURA ADJ. HERENCIA
-1PG160	████████	NIEVES	GARRIGÓS	SIMARRO	Presenta solicitud de compra, está en trámites de separación. Se escriturará a nombre de la persona a la que se le asigne tras la liquidación de la sociedad conyugal.
-1PG168	████████	ALFONSO	PANIEGO	NOTARIO	ESCRITURA LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES Y ADJUDICACIÓN HERENCIA
-1PG181	████████	MARÍA BELÉN	FIERRO	CHAMIZO	ESCRITURA ADJ. HERENCIA
-1PG189	████████	NOELIA	JIMÉNEZ	MOZAS	ESCRITURA ADJ. HERENCIA Y DONACIÓN





-2PG227	██████████	VICTOR MANUEL	AZAÑÓN	ALEGRE	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD GANANCIALES
-2PG281	██████████	MARÍA DEL ROCIO	VÁZQUEZ	ALBA	ADJUDICACIÓN HERENCIA
-2PG296	██████████	CELESTINO	PÉREZ	PARRÓN	CONTRATO-CERTIFICADO DEFUNCIÓN ESPOSA
-2PG318	██████████	VIRGINIA CARMEN	VIAN	BLANCO	Aporta contrato, falleció esposo y queda pendiente aportar adición de herencia
-2PG375	██████████	GREGORIA	CASERO	COLLADO	ESCRITURA ADJ. HERENCIA

*(En los casos en los que se ha aportado la escritura de adjudicación de herencia o liquidación de la sociedad conyugal, se escrituraran las ventas a favor todos los nuevos titulares del derecho de uso concesional que consten en los documentos mencionados. Asimismo, respecto de las plazas de aparcamiento 1PG015, 1PG160, 2PG296, 2PG318; falta por aportar documentos de adjudicación de herencia o liquidación de la sociedad conyugal para determinar definitivamente los nuevos titulares, en tanto no aporten dichos documentos (y hayan perfeccionado la solicitud y pago de la plaza de aparcamiento en plazo desde la comunicación de esta regularización), no podrán escriturar dicha compra).*

**Segundo.-** *Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**12/ 407.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO 46/1253 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE PERMUTA PARA LA OBTENCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE UN LOCAL ADSCRITO A LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SITO EN LA C/ BÉCQUER Nº 2 A CAMBIO DE LA PARCELA MUNICIPAL FR224-PAU 4. (FINCA REGISTRAL 19.603).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*



Ayuntamiento Móstoles

- Expediente:** Dejar sin efecto acuerdo 46/1253 de Junta de Gobierno Local/PAT/2016
- Asunto:** Dejar sin efecto acuerdo 46/1253 de Junta de Gobierno Local de 30 de Septiembre de 2008 de permuta para la obtención por el Ayuntamiento de Móstoles de un local adscrito a la Agencia Estatal de la Administración tributaria sito en calle Bécquer nº 2 a cambio de la parcela municipal FR224-PAU4 (Finca Registral 19.603).
- Interesado:** AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- Procedimiento:** Dejar sin efecto acuerdo sin ejecutar.
- Fecha de iniciación:** 28 de junio de 2016.

Examinado el procedimiento iniciado el 28 de junio de 2016 por el Concejales de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En fecha 30 de Junio de 2016 se emite informe del Responsable Técnico de Patrimonio y Movilidad cuyo literal es el siguiente.

*“En Acuerdo 46/1253 de Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2008 se acordó realizar una permuta con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria consistente en adquirir el Ayuntamiento de Móstoles la parcela sita en la C/ Bécquer nº 2 a cambio de ceder la parcela FR 224 del PAU-4. Este acuerdo, según se refleja en la Nota Simple del Registro de la Propiedad, la cual se adjunta, no llegó a materializarse y no se produjo nunca la formalización del mismo en escritura pública, con lo que la transmisión no se ha llevado a cabo. De hecho, mediante escritura de permuta 1851 de 14 de noviembre de 2013, el Instituto Municipal del Suelo de Móstoles transmitía a la Administración del Estado la finca sita en Avda. de la Reguera nº 3 donde actualmente se encuentran las nuevas oficinas de la Administración Tributaria, y el Instituto Municipal del Suelo recibía la finca situada en la C/ Bécquer, donde estaban las oficinas Tributarias.*

*En consecuencia, y ante la situación de facto ante la que nos encontramos y la que la parcela FR224 del PAU-4 nunca llegó a transmitirse a la Administración General del Estado, procede, según la opinión del que suscribe, dejar sin efecto el acuerdo 46/1253 de Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2008.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La transmisión de la titularidad de bienes deberá formalizarse en escritura pública para su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con los artículos 1.278 a 1.280 del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889).



*Segundo.- Según el artículo 56 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, los actos de las Administraciones Públicas sujetos a Derecho Administrativo serán ejecutivos con cargo a lo dispuesto en esta Ley. Así mismo, el artículo 57 de la mencionada Ley indica que los actos de las administraciones públicas producirán efecto desde la fecha en que se dicten.*

*Tercero.- En este caso como indica el informe de Patrimonio de fecha 30 de junio de 2016, la transmisión de bienes aprobada por acuerdo 46/1253 de Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2008 nunca llegó a materializarse ni a formalizarse en escritura pública, fruto de una situación fáctica en la que ninguna de las administraciones implicadas tenían la intención de ejecutar el acuerdo. En consecuencia, la titularidad de la parcela FR224 del PAU 4 sigue siendo del Ayuntamiento de Móstoles con lo que procede dejar sin efecto el Acuerdo 46/1253 de JGL de 30 de septiembre de 2008 para de este modo regularizar la situación jurídica de la finca mencionada.*

*Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.*

**Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** *Dejar sin efecto el acuerdo 46/1253 de Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2008 por inexecución del mismo de conformidad con lo indicado en el informe de 30 de Junio de 2016 del Responsable Técnico de Patrimonio y Movilidad.*

**Segundo.-** *Notificar el presente acuerdo a la Administración General del Estado (Agencia Estatal de administración Tributaria), a la Comunidad de Madrid, al Inventario Municipal de Bienes y a los departamentos municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



**EMPLEO, INDUSTRIA, COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

- 13/ 408.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A PARTICIPAR EN EL PROYECTO DENOMINADO “MUNIN. MUNICIPIOS INTELIGENTES” PROMOVIDO POR LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID (FMM), EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FMM Y LA PLATAFORMA APERTUM, FORMALIZADO EL 22 DE FEBRERO DE 2016.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Móstoles Desarrollo y elevada por la Concejal Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Asunto:** *Aprobación de la disposición del Ayuntamiento de Móstoles a participar en el Proyecto denominado “MUNIN. MUNICIPIOS INTELIGENTES” promovido por la Federación de Municipios de Madrid (FMM), en ejecución del Convenio de Colaboración entre la FMM y la Plataforma APERTUM, formalizado el 22 de febrero de 2016.*

**Interesados:** *Alcaldía; Concejalía de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad; Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, la Federación de Municipios de Madrid (FMM), así como la Empresa Municipal de Promoción Económica S.A., EMPESA (nombre comercial Móstoles desarrollo).*

**Procedimiento:** *Servicios.*

**Fecha de iniciación:** *12 de mayo de 2016.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, por la Concejal Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D<sup>a</sup>. Jessica Antolín Manzano, mediante Providencia u Orden del Proceder de 12 de mayo de 2016, referente a la aprobación de la disposición del Ayuntamiento de Móstoles a participar en el Proyecto denominado “MUNIN. MUNICIPIOS INTELIGENTES”, promovido por la Federación de Municipios de Madrid (FMM), en ejecución del Convenio de Colaboración firmado entre la Federación de Municipios de Madrid (FMM) y la Plataforma APERTUM, el 22 de febrero de 2016.*



Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero: Ciudad Inteligente (Smart City) es la visión holística de una ciudad que aplica las TIC para la mejora de la calidad de vida y la accesibilidad de sus habitantes, asegurando un desarrollo sostenible, económico, social y ambiental en mejora permanente. Una Ciudad Inteligente permite a sus ciudadanos interactuar con ella de forma multidisciplinar y se adapta en tiempo real a sus necesidades, de forma eficiente en calidad y costes, ofreciendo datos abiertos, soluciones y servicios orientados a los ciudadanos como personas, para resolver los efectos del crecimiento de las ciudades, en ámbitos públicos y privados, a través de la integración innovadora de infraestructuras con sistemas de gestión inteligentes. (Plan Nacional de Ciudades Inteligentes. Definición propuesta por el Grupo Técnico de Normalización 178 de AENOR).*

*Segundo: Móstoles se caracteriza por un modelo de gobernanza y participación ciudadana, que es una de las características principales de las Ciudades Inteligentes. En este sentido, los Presupuestos Participativos, las Juntas de Distrito y los Consejos Sectoriales consolidan el acercamiento a los ciudadanos que, junto con las medidas adoptadas en el sector tecnológico y la innovación, permiten una mayor accesibilidad e interrelación de la población con su ciudad, además de una reducción del gasto público y una mayor eficiencia en la gestión de los recursos, mejorando la calidad de los servicios que se ofrecen a los mostoleños.*

*Asimismo, proyectos como la adhesión al «Pacto de los Alcaldes», la RED INNPULSO y a la RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES (RECI), pretenden hacer de Móstoles una ciudad sostenible, responsable medioambientalmente, que apuesta por la innovación y la eficiencia energética.*

*Tercero: La Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A., EMPESA (nombre comercial y en lo sucesivo Móstoles desarrollo), es una sociedad de capital, de propiedad íntegra del Ayuntamiento de Móstoles y reconocida en su objeto social, como medio propio y servicio técnico de éste último, tiene como finalidad el servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio.*

*En este sentido, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2013, adoptó el Acuerdo nº 2/144 relativo a la encomienda de gestión a la entidad, para el impulso y coordinación del desarrollo de los proyectos de fomento del emprendimiento, inversión y dinamización económica para la ciudad de Móstoles, concretándose, entre otros proyectos, en Colaboración en el proyecto Smart City, así como la representación, impulso y coordinación de proyectos relativos a las Ciudades de la Ciencia y la Innovación y las redes institucionales que éstas generen.*

*Asimismo, la encomienda precitada fue ampliada mediante Acuerdo nº 4/224, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de abril de 2014, para la colaboración, impulso, desarrollo y gestión de todos los proyectos derivados de la Estrategia «Europa 2020», del «Pacto de los Alcaldes», de «Horizonte 2020» o cualesquiera otros destinados a generar crecimiento, puestos de trabajo, abordar el cambio climático y la dependencia energética, así como reducir la pobreza y la*



*marginación social, financiados con Fondos Comunitarios orientados al desarrollo de la innovación en el municipio, a la cohesión social, a la reactivación económica y al liderazgo industrial.”*

*Cuarto: La Federación de Municipios de Madrid (en lo sucesivo, FMM), a la que pertenece Móstoles desde su creación, es la asociación que se constituye en el año 1984, con el objetivo de representar los intereses de los municipios de la región que, voluntariamente, se adhieran a la misma, estando integrada en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). La FMM tiene encomendadas funciones de defensa y promoción de los intereses, así como cobertura de las necesidades técnicas de los municipios madrileños. En este sentido, la FMM está implicada en el proceso de modernización de las Corporaciones Locales suponiendo el incremento y el perfeccionamiento en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la prestación de servicios públicos, de forma extensiva, intensiva, integrada y completa, permitiendo la gestión de suministros y consumos, del transporte y la movilidad interna, la generación de espacios abiertos socioeconómicos y de relación entre la Administración Local y los ciudadanos.*

*Quinto: El 22 de febrero de 2016, la FMM y la Plataforma APERTUM (en lo sucesivo, Plataforma), ésta última integrada por las mercantiles CEFON RIVAS S.L., GABINETE SOCIAL DE MEDIOAMBIENTE. CONSULTORÍA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL S.L., IDI-EIKON S.L. y la persona física José Luís Lombardero Rodil, formalizaron un Convenio de Colaboración (en lo sucesivo, Convenio) cuyo objeto es la elaboración de “un plan estratégico de trabajo, de consultoría, servicios y formación en el ámbito de SMART CITIES, relativos a la modernización de los municipios de la Comunidad de Madrid, en las tecnologías de la información y la comunicación en cuanto a la prestación de los servicios públicos, de forma extensiva, intensiva, integrada y completa”, ya que la FMM tiene la intención de poner en marcha “un Proyecto de Consultoría de servicios y formación en Transformación digital de Administraciones Locales y empresas o asociaciones vinculadas a la Administración Pública, que de solución a los temas planteados.”, pudiendo implantar “un programa formativo y nuevos sistemas tecnológicos que permitan avanzar en la implantación y consolidación del modelo Smart City o Ciudad Inteligente, que se pretende impulsar desde la FMM.” (ESTIPULACIÓN PRIMERA).*

*El Convenio tiene una vigencia inicial de 4 años (2016-2020), previendo una serie de acciones a desarrollar por la Plataforma, esto es, una Jornada Informativa, sesiones informativas a municipios de la Comunidad, adhesión por los colectivos interesados de cada municipio al catálogo de acciones formativas elaboradas por la Plataforma y, por último, el desarrollo de servicios tecnológicos necesarios para su incorporación o ampliación a los Grupos 1 a 5 de RECI (ESTIPULACIÓN PRIMERA). Además, la Plataforma se obliga a efectuar el asesoramiento técnico y jurídico necesario para la puesta en marcha del proyecto precitado (ESTIPULACIÓN SEGUNDA), estando concretados diversos encargos a la Plataforma, por parte de la FMM, previstos en el ANEXO al Convenio, estos son, la celebración de una Jornada Formativa sobre el Proyecto y la realización de un estudio para la creación de Consejos Comarcales público-privados para el desarrollo de los proyectos SMART CITY.*



*El Convenio establece que la propiedad de “los documentos, estudios, productos resultantes y, en general, cualquier creación final producida como fruto de los trabajos desarrollados” como consecuencia de la ejecución del mismo, “serán propiedad de la FMM, a todos los efectos. Debiendo autorizar expresamente su uso para fines ajenos al objeto del presente Convenio.” (ESTIPULACIÓN QUINTA).*

*Asimismo, el Convenio formalizado “no tiene carácter de exclusividad, pudiendo la FMM establecer tantos convenios o acuerdos se consideren oportunos con otras entidades, administraciones públicas, asociaciones, instituciones o agrupaciones, para la consecución de idénticos objetivos (...).” (ESTIPULACIÓN SÉPTIMA).*

*Además, la formalización del Convenio “no conlleva compromiso de gasto por parte de la FMM, ni encargo de prestación de servicio alguno, de carácter retribuido. Si su desarrollo exigiera aportaciones económicas por alguna de las partes, los costes económicos así como la participación en los mismos, deberán ser acordados y expresamente aprobados con anterioridad a cualquier ejecución.” (ESTIPULACIÓN OCTAVA).*

*Sexto: En relación a los Ayuntamientos que mostraran su disposición a participar en las acciones del Proyecto derivado del Convenio, se establece en el mismo, por un lado, que “por la plataforma APERTUM se prestarán los servicios, aplicaciones o soluciones tecnológicas, y aportarán los recursos que se determinen, previo acuerdo específico, derivados de los acuerdos que a tal fin suscriba la FMM con los Municipios de la Comunidad de Madrid.*

*Los acuerdos anteriormente referidos se formalizarán como Anexos al presente Convenio, integrándose en él y formando parte indisoluble del mismo.” (ESTIPULACIÓN PRIMERA).*

*Por otro lado, se establece la igualdad de trato, esto es, que del Convenio “no pueden derivarse para las mercantiles que constituyen la plataforma APERTUM ningún tipo de derechos en relación con eventuales licitaciones que los Ayuntamientos madrileños pudieran realizar, derivadas de las actuaciones contenidas en el presente Convenio, con el fin de evitar posibles discriminaciones injustificadas en las relaciones de administrados con la Administración.” (ESTIPULACIÓN SEXTA).*

*Séptimo: Para llevar a cabo la ejecución del Proyecto previsto en el Convenio, ya denominado “PROYECTO MUNIN. RED DE MUNICIPIOS INTELIGENTES”, por los ayuntamientos interesados, la FMM solicita la formalización de un Acuerdo de Adhesión al mismo, cuyo modelo obra en el expediente, en el que el ayuntamiento correspondiente firma su adhesión al citado Proyecto en forma de “disposición a participar en las actuaciones que sobre proyectos, ayudas y subvenciones, puedan afectarle en función de las necesidades que sobre innovación y desarrollo tecnológico le sean detectadas.”*

*Octavo: Mediante correo electrónico, de fecha 22 de abril de 2016, a petición de Móstoles desarrollo y obrante en el expediente, se realizan una serie de aclaraciones por parte de la FMM, en relación al Convenio de Colaboración y al modelo de Acuerdo*



*de Adhesión al Proyecto, en el sentido que “el acuerdo de adhesión que se remite no es un acuerdo vinculante (...) es, simplemente, una muestra de disposición a participar en las actuaciones que se derivan del convenio y siempre que, voluntariamente, el ayuntamiento muestre su conformidad con cada una de las actuaciones que vayan programándose, pudiendo no mostrarla cuando considere pertinente o renunciar a la adhesión, cuando lo considere oportuno, resaltando el derecho de cualquier ayuntamiento a revocar la adhesión al mismo (...).”*

*Por otro lado, en relación a los Consejos Comarcales, los municipios que formen parte de los mismos y que muestren su interés en participar en las acciones que se lleven a cabo, suscribirán “un acuerdo específico formal” entre la FMM y las empresas o universidades que lleven a cabo el proyecto, “atendiendo a las bases que regulen la concesión de ayudas o subvenciones para el desarrollo del citado proyecto.”*

*En relación a la RED DE MUNICIPIOS INTELIGENTES, se aclara que la misma “no se ha constituido formalmente”, esperando realizar la gestión cuando se obtenga financiación para los proyectos y, a su vez, para la RED. En consecuencia, se menciona en el Acuerdo de Adhesión “pero no es una red formal y jurídicamente constituida.”*

*En lo que se refiere al Convenio, aclara la FMM, “regula las actuaciones que competen a la FMM y a APERTUM (...) pero no regula las actuaciones que puedan afectar a los ayuntamientos que muestren su disposición a participar en el proyecto. Simplemente se menciona, en líneas generales la estrategia a llevar a cabo (...). El Acuerdo de Adhesión “lo único que pretende es ver con que ayuntamientos podemos contar a la hora de contemplarlos como posibles beneficiarios de las actuaciones que en cada proyecto se consideren.” Pero para que se pueda participar en esos posibles proyectos “se tendrá que suscribir un acuerdo específico formal atendiendo a las bases reguladoras que determine cada subvención.”*

*En relación a la propiedad de la documentación a que se refiere el Convenio y que se genere, lo que se quiere establecer es que “la información que se pueda recabar a los ayuntamientos en el proceso de detección de necesidades, no será propiedad de APERTUM sino de la FMM.”*

*Por otro lado, y en cuanto a la cláusula de exclusividad que regula el Convenio “es que, (...) en el Proyecto MUNIN puedan participar otras entidades, no sólo APERTUM.”*

*Por último, en el aspecto económico que regula en Convenio, se aclara que, únicamente se “hace referencia a la FMM y a APERTUM, y no a los ayuntamientos adheridos.*

*En el aspecto económico que pueda hacer referencia a los ayuntamientos, lo que se ha transmitido tanto a APERTUM como a las otras entidades que colaboran en el Proyecto MUNIN, es que se presenten propuestas de proyectos que no reporten gasto alguno a los ayuntamientos. Se trataría de presentar propuestas a subvenciones o*





*ayudas financiadas al 100% y que no conlleven gasto alguno a los ayuntamientos que puedan ser beneficiarios de las mismas.”*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: La Constitución Española establece en el artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico, garantizando en el artículo 140, la autonomía de los municipios.*

*Segundo: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en el artículo 3 que las Administraciones públicas “sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho” y en sus relaciones “se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.” Además, en sus relaciones con los ciudadanos “actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación”*

*Tercero: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid.*

*En este sentido, como competencia propia, el Municipio ejerce, entre otras, la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Asimismo, el artículo 6.1 de la Ley 7/1985 dispone que “Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.”*

*Cuarto: La Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del régimen local de la Comunidad Autónoma de Madrid a la Ley 27/2013, dispone en el artículo 3 que “2. Las competencias atribuidas a los Municipios por leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley.*



3. Las competencias indicadas en los apartados anteriores se desarrollarán bajo los principios de sostenibilidad, descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, autonomía y continuidad de los servicios.”

Asimismo, en su artículo 4.4., se dispone que “las Entidades Locales deberán garantizar la continuidad de prestación de dichos servicios sin interrupción.”, estableciendo además en el artículo 6.1 que “de acuerdo con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Entidades Locales solo podrán ejercer nuevas competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.”

Quinto: La Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 24, en relación con las iniciativas de desarrollo local e innovación que “la Comunidad de Madrid favorecerá las actuaciones municipales que tiendan a crear (...) otros entornos territoriales favorables a la innovación tecnológica, así como cualesquiera otras iniciativas que tengan como fundamento el acercamiento de los centros públicos de investigación y las Universidades a las necesidades de la Administración Local.”

Sexto: La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dispone en el artículo 3 que “la acción de los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar la sostenibilidad de la economía española” estará guiada, entre otros, por los siguientes principios:

“1. Mejora de la competitividad: Las Administraciones Públicas impulsarán el incremento de la competitividad de las empresas, mediante marcos regulatorios que favorezcan la competencia y la eficiencia en los mercados de bienes y servicios, faciliten la asignación de los recursos productivos y la mejora de la productividad, en particular a través de la formación, la investigación, la innovación y el uso de nuevas tecnologías, e incrementen la capacidad para competir en los mercados internacionales.(...)”

3. Racionalización de las Administraciones Pública: Las Administraciones Públicas adoptarán medidas de simplificación y sostenibilidad de la estructura administrativa y de acceso directo de los ciudadanos a los servicios y prestaciones públicas garantizando una actuación ética, eficaz, eficiente y transparente.”

Séptimo: La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce en el artículo 1 “el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (...) con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Además como finalidades, la citada disposición establece en el artículo 3, entre otras, las siguientes: Facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por



*medios electrónicos; Promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general; simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales, además de contribuir al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y en la sociedad en general.*

*Octavo: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 85 enumera las formas de gestión directa de los servicios públicos que prestan las entidades locales, siendo una de aquéllas la sociedad mercantil local, cuyo capital sea de titularidad pública.*

*La sociedad mercantil local, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 ter de la disposición citada en el párrafo anterior, se rige cualquiera que sea su forma jurídica, “por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación”.*

*Noveno: El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en el artículo 4. n) que están excluidos del ámbito de aplicación de la norma “los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.”*

*Asimismo, el artículo 24.6 de la citada disposición establece que “a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.*

*En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.*



*La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”*

*Décimo: El artículo 2 de los Estatutos de Móstoles desarrollo regula el objeto social de la entidad, estando circunscrito, entre otras actividades a: Promover, fomentar y actuar en iniciativas o proyectos municipales, autonómicos, estatales, europeos o internacionales, que generen un impulso tecnológico e innovador; así como promocionar en su término municipal la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Asimismo, en el citado artículo se establece que “la Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, a efectos de la aplicación del art. 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso.”*

*Undécimo: El segundo párrafo del artículo 22 de los Estatutos de Móstoles desarrollo establecen que el Consejo de Administración “podrá delegar aquellas atribuciones que no le estén expresamente atribuidas o prohibidas, por la Ley o los presentes Estatutos.”. En este sentido, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital regula en el artículo 249.1 la delegación de facultades del Consejo de Administración, en estos términos “Cuando los estatutos de la sociedad no dispusieran lo contrario y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.”, estableciendo en el artículo 249 bis las facultades indelegables del citado órgano societario, entre las que no se encuentran la formalización de acuerdos o convenios.*

*Duodécimo: El artículo 7 de los Estatutos de la FMM establece que son fines de la entidad, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, entre otros: El fomento y la defensa de las Autonomías Locales; la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial, en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen; la promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las*



circunstancias en que se desenvuelve la vida local; procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos en el ámbito de la Comunidad; la prestación, directamente, o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas; así como cualquier otro fin que afecte, directa o indirectamente, a sus asociados.

Décimo tercero: El Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2303/2015, de 15 de junio, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del alcalde que se delegan, dispone que la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, cuya Titular es D<sup>a</sup>. Jessica Antolín Manzano, comprende, entre otros, los siguientes Departamentos o Servicios: Empleo, Industria, Comercio, Empresa Municipal de Promoción Económica S.A. (Móstoles desarrollo), Participación Ciudadana, Nuevas Tecnologías, además de la Dirección de Modernización y Calidad.

Décimo cuarto: Visto el Informe Administrativo, de fecha de 13 de mayo de 2016.

Décimo quinto: Visto el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 31 de mayo de 2016, en el que se concluye que “no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del contenido de la disposición del Ayuntamiento de Móstoles a participar en el Proyecto: “MUNIN. MUNICIPIOS INTELIGENTES” según el modelo de Acuerdo de Adhesión promovido por la Federación de Municipios de Madrid en ejecución del Convenio de Colaboración suscrito el día 22 de febrero de 2016 con la Plataforma Apertum.”

Décimo sexto: Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 15 de junio de 2016, en el que se manifiesta que la propuesta de adhesión al Proyecto MUNIN. MUNICIPIOS INTELIGENTES, “no contempla la realización de gastos o aportaciones económicas por el Ayuntamiento de Móstoles, según se desprende del informe técnico que se acompaña en el expediente y conforme con la propuesta que se eleva a la Junta de Gobierno Local, no siendo por lo tanto necesario efectuar reserva de crédito presupuestario al respecto.”

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

#### **Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la disposición del Ayuntamiento de Móstoles a participar en el Proyecto “MUNIN. MUNICIPIOS INTELIGENTES”, según el modelo de Acuerdo de Adhesión, promovido por la Federación de Municipios de Madrid (FMM), en ejecución del Convenio de Colaboración entre ésta última y la Plataforma APERTUM, formalizado el 22 de febrero de 2016.



*En todo caso, la adhesión precitada no tendrá carácter vinculante ni de exclusividad, además de no conllevar compromiso de gasto para el Ayuntamiento de Móstoles ni para la Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A., (Móstoles desarrollo), no derivando, en ningún caso, para las mercantiles que constituyen la Plataforma APERTUM, ningún tipo de derechos en relación con eventuales licitaciones que se pudieran realizar por el Ayuntamiento de Móstoles o por la Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A., (Móstoles desarrollo), como consecuencia de las actuaciones del Proyecto "MUNIN. MUNICIPIOS INTELIGENTES".*

**Segundo:** *Acordar que sea la Empresa Municipal de Promoción Económica S.A, (Móstoles desarrollo), de propiedad íntegramente municipal, la entidad que, a través de los órganos o personas que ostenten la representación legal de la misma, coordine, impulse, desarrolle y gestione la participación en el Proyecto precitado, en cumplimiento de los Acuerdos nº 2/144 y nº4/224, adoptados por la Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 12 de marzo de 2013 y 14 de abril de 2014, respectivamente .*

**Tercero:** *Dar traslado de esta Resolución a los interesados y a las Áreas correspondientes, que figuran en al inicio de esta Propuesta de Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **CULTURA Y DEPORTES**

**14/ 409.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA REAL ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE MADRID (R.E.S.A.D.) PARA IMPULSAR LA LIBRE CREACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL PROYECTO ESCÉNICO DEL MUNICIPIO Y ACTUANDO EN INTERÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA CIUDAD A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2016. EXPTE. SP010/CU/2016/09.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones, y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento Móstoles

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** SP010/CU/2016/09  
**Asunto** Aprobación Convenio de colaboración entre la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid (R.E.S.A.D.) y el Ayuntamiento de Móstoles para impulsar la libre creación y representación de las artes escénicas en todas sus variedades, contribuyendo a la ejecución del proyecto escénico del municipio y actuando en interés de la promoción de la ciudad a nivel nacional para el año 2016.  
**Interesado** Real Escuela Superior de Arte Dramático (R.E.S.A.D.) y el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.  
**Procedimiento.** Convenio de colaboración  
**Fecha de iniciación** 13/05/2016

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de providencia de la Concejalía Delegada de Cultura y Deportes a instancia de la recepción del Convenio de Colaboración remitido por la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid y referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del referido convenio para el impulso de las artes escénicas y promoción de la ciudad a nivel nacional, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura y Deportes le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.*

*Segundo: Que atendiendo al interés social y artístico-cultural que tienen ambas instituciones se quiere fomentar el teatro y la difusión de nuevos creadores/as, impulsando la libre creación y representación de las artes escénicas en todas sus variedades, contribuyendo a la ejecución del proyecto escénico del municipio y actuando en interés de la promoción de la ciudad a nivel nacional.*

*Tercero: Que La Real Escuela Superior de Arte Dramático pondrá en escena los montajes finales de carrera de los alumnos de cuarto curso de la especialidad de Dirección de Escena en el espacio escénico municipal que más se adapte a la propuesta; la celebración de encuentros y coloquios entre el público y el equipo artístico-técnico de cada propuesta, con el objetivo de establecer un diálogo crítico que enriquezca y complemente la experiencia teatral.*

*Cuarto: Que el equipo de gestión y programación del área de las artes escénicas del Ayuntamiento de Móstoles será el competente para la elección de aquellas puestas en escena que considere más adecuadas para ser representadas en el municipio.*



*Quinto: Que el Ayuntamiento de Móstoles pondrá a disposición de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid el uso del espacio escénico, como así el personal y elementos técnicos necesarios para el desarrollo de la actividad propuesta.*

*Sexto: Que el Ayuntamiento de Móstoles para apoyar el desarrollo del presente convenio entregará después de cada representación, al responsable de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid, el informe de la recaudación efectuado, quedando el precio de entrada establecido entre 3 y 10 € según proyecto y espacio escénico.*

*Séptimo: Que el Ayuntamiento de Móstoles previa liquidación de la recaudación (estimativamente entre 4.312,00 € y 1.617,00 €, según precio aplicable) abonará el 100 % en la cuenta de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid que se detalla en el convenio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos de gestión de la recaudación (televenta, derechos de autor, etc).*

*Octavo. Que el presente convenio de colaboración extenderá su vigencia por un año desde la firma del mismo, si bien podrá prorrogarse un año más por acuerdo expreso de ambas partes y antes de su finalización.*

*Noveno: Que el convenio de colaboración cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de mayo de 2016 y con número de orden 54/2016.*

*Décimo: Que se adjunta el informe correspondiente del Departamento de Patrimonio sobre los espacios escénicos objeto de desarrollo del convenio de fecha 16 de junio de 2016.*

*Undécimo: Que se adjunta el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 22 de junio de 2016.*

*Duodécimo: Que se adjunta el correspondiente documento de Retención de Crédito (R.C.) con número de expediente 2/201600001595.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.*

*Tercero: Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de Gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.*





Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Aprobar el Convenio de colaboración entre la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid (R.E.S.A.D.) y el Ayuntamiento de Móstoles para el impulso de la libre creación y representación de las artes escénicas en todas sus variedades, contribuyendo a la ejecución del proyecto escénico del municipio y actuando en interés de la promoción de la ciudad a nivel nacional para el año 2016.

**Segundo:** Aprobar el importe económico de 4.312,00 € del presente convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 26.3346.22713 y con RC 2/20160001595.

**Tercero:** Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

**Cuarto:** Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

15/ 410.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y MAGISTRA DANZA, ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL REAL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA MARIEMMA PARA LA DIFUSIÓN Y EL FOMENTO DE LA DANZA. EXPTE. SP010/CU/2016/10.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones, y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento Móstoles

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** SP010/CU/2016/10  
**Asunto** Aprobación Convenio de colaboración entre Magistra Danza, Asociación de Profesores del Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma y el Ayuntamiento de Móstoles para la difusión y el fomento de la danza.  
**Interesado** Magistra Danza, Asociación de Profesores del Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.  
**Procedimiento.** Convenio de colaboración  
**Fecha de iniciación** 13/05/2016

*Examinado el procedimiento iniciado por El Ayuntamiento de Móstoles, a través de providencia de la Concejalía Delegada de Cultura y Deportes a instancia de la recepción del Convenio de Colaboración remitido por la entidad Magistra Danza, Asociación de Profesores del Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del referido convenio, para la difusión y el fomento de la danza en todas sus variedades, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura y Deportes le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.*

*Segundo: Que atendiendo al interés social y artístico-cultural que tienen ambas instituciones se quiere apoyar, promocionar y difundir el trabajo de los estudiantes de Danza, especialmente de aquellos que se encuentran en los últimos años de su periodo formativo, ofertándoles experiencias que les conecten con la realidad profesional y pongan en valor el trabajo realizado y la calidad del mismo, contribuyendo con el proyecto escénico del municipio y actuando en interés de la promoción de la ciudad a nivel nacional.*

*Tercero: Que Magistra Danza, Asociación de Profesores del Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma pondrá en escena el programa anual de Larreal, Taller Coreográfico creado en 1992, en el espacio escénico municipal que más de adapte a la propuesta; realizará la muestra de fin de curso de las enseñanzas profesionales en la especialidad de Danza Clásica y Española; la celebración de encuentros y coloquios entre el público y el equipo artístico-técnico de cada propuesta, con el objetivo de establecer un diálogo crítico que enriquezca y complete la experiencia teatral; la realización de jornadas para la creación de nuevos públicos para la Danza con funciones para escolares de Móstoles y Madrid para alumnos del Conservatorio de las Escuelas de la Ciudad, así como una función abierta al público en general.*



*Cuarto: Que el equipo de gestión y programación del área de las artes escénicas del Ayuntamiento de Móstoles será el competente para la elección de aquellas puestas en escena que considere más adecuadas para ser representadas en el municipio.*

*Quinto: Que el Ayuntamiento de Móstoles pondrá a disposición de Magistra Danza, Asociación de Profesores del Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma el uso del espacio escénico, como así el personal y elementos técnicos necesarios para el desarrollo de la actividad propuesta; gestionará e intervendrá la venta de entradas por medio los canales habituales; confeccionará el programa de mano para las funciones que se desarrollen en abierto; se hará cargo del pago y liquidación de cantidades correspondientes a los derechos de autor u otros de propiedad intelectual; tramitará la difusión de las actividades.*

*Sexto: Que el Ayuntamiento de Móstoles elegirá el número de proyectos a realizar, atendiendo a las necesidades de programación del municipio y para apoyar el desarrollo del presente convenio entregará después de cada representación, al responsable de Magistra Danza, Asociación de Profesores del Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma el informe de la recaudación efectuado, quedando el precio de entrada establecido entre 3 y 10 € según proyecto y espacio escénico.*

*Séptimo: Que el Ayuntamiento de Móstoles previa liquidación de la recaudación (estimativamente entre 5.312,00 € y 2.000,00 €, según precio aplicable) abonará el 100 % en la cuenta de Magistra Danza, Asociación de Profesores del Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma que se detalla en el convenio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos de gestión de la recaudación (televenta, derechos de autor, etc).*

*Octavo. Que el presente convenio de colaboración extenderá su vigencia desde su firma y hasta el 30 de diciembre de 2017, pudiéndose prorrogar un año más por acuerdo expreso de ambas partes y antes de su finalización.*

*Noveno: Que el convenio de colaboración cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de mayo de 2016 y con número de orden 53/2016.*

*Décimo: Que se adjunta el informe correspondiente del Departamento de Patrimonio sobre los espacios escénicos objeto de desarrollo del convenio, de fecha 16 de junio de 2016.*

*Undécimo: Que se adjunta el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 28 de junio de 2016.*

*Duodécimo: Que se adjunta el correspondiente documento de Retención de Crédito (R.C.) con número de expediente 2/201600001594.*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

*Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que*



*contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.*

*Tercero: Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.*

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Aprobar el Convenio de colaboración entre Magistra Danza, Asociación de Profesores del Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma y el Ayuntamiento de Móstoles para la difusión y el fomento de la Danza.

**Segundo:** Aprobar el importe económico de 5.312,00 € del presente convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 26.3346.22713 y con RC 2/20160001594.

**Tercero:** Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

**Cuarto:** Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



## MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS GENERALES Y FESTEJOS

16/ 411.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE APARATOS, PUESTOS Y CASSETAS QUE SE INSTALEN EN EL FIERIAL DE ATRACCIONES DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE 2016. EXPTE. B029/FEST/2016/2.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente** B029/FEST/2016/2  
**Asunto** Aprobación de las normas técnicas para la instalación de aparatos, puestos y casetas que se instalen en el Ferial de Atracciones de Móstoles, con motivo de las Fiestas Patronales de Septiembre 2016.  
**Interesado** Departamento de Festejos, Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos  
**Procedimiento** de oficio  
**Fecha de iniciación:** 10 de mayo de 2016

Examinado el procedimiento iniciado de oficio arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero Visto que consta en el Inventario Municipal de Inmuebles una finca urbana con la denominación “Recinto ferial Municipal” en la finca INM0111, situado en la calle Pintor Velázquez, 82, siendo su naturaleza demanial y su uso “urbanización y jardinería”, según certificado.*

*Segundo Visto el informe del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación por suplencia temporal de fecha 30 de mayo de de 2016.*

*Tercero Visto el informe de la Asesoría Jurídica de fecha de 30 de mayo de 2016.*

*Cuarto Visto el informe del Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras de fecha 6 de junio de 2016.*

*Quinto Visto el informe de Intervención de fecha de 29 de junio de 2016.*



Ayuntamiento Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero** Aprobar las normas técnicas que deben cumplir los aparatos, puestos y casetas de feria que se instalen en el término municipal de Móstoles, con motivo de las Fiestas Patronales de Septiembre 2016.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 12 de julio de 2016, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a trece de julio de dos mil dieciséis.